



(3)

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

00023117



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo **1670** del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los documentos han cumplido una función de suma importancia para las relaciones intersubjetivas entre la sociedad y, con ellas, surgió el tráfico jurídico. De ahí, la atribución de efectos de validez general a determinados soportes documentales.

Dicha validez general va unida al cumplimiento de ciertas formas, relativas a las características mismas del soporte, a la presencia de determinadas cláusulas, a la intervención de ministros de fe, entre otros.

A la falsificación de documentos, la define la Real Academia de la lengua Española como "acción y efecto de falsificar"¹, haciendo uso nuevamente de esta consagración, falsificar se define del siguiente modo "faisear o adulterar algo"².

1 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 'identidad'. [En línea]. [Consultado: 05 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://www.rae.es/rae.html>

2 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 'falsificar'. [En línea]. [Consultado: 05 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://www.rae.es/rae.html>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

Una segunda concepción del término de falsificación es precisamente la siguiente: “Copia o imitación de una cosa que se quiere hacer pasar por verdadera o auténtica”³, específicamente realizar una falsificación es contrario a la ley, por lo tanto está considerada como un delito.

De manera específica la falsificación de documentos, está considerada en México como un delito, sin embargo, los delincuentes se sirven de bastantes artimañas para cometer sus fechorías, por lo que se debe prestar atención a la conducta conocida como –suplantación de identidad-, misma que se manifiesta de manera considerable en la actualidad, a través de la cual una persona es suplantada de manera fácil a tal grado de modificar el sentido original de un documento oficial

Con la presente propuesta se plantea que los contratos no solo se perfeccionen y tengan validez con la firma de quienes intervienen. Sino que, además, se plasme la huella en todos los casos independientemente de que la persona no pueda o no sepa firmar.

Esto es con la finalidad de minimizar y combatir los delitos de falsificación de documentos en general ya que dañan con esta práctica al individuo en su patrimonio y en su persona.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.	ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación añadiendo la impresión de la huella digital. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

³ The free Dictionary, by farflex. 'Falsificación'. [En línea]. [Consultado: 25 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://es.thefreedictionary.com/falsificaci%C3%B3n>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**"2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga".**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo **1670** Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación **añadiendo la impresión de la huella digital.**

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de abril de 2019.

00003117